



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0206/2017

FECHA: 26 de mayo de 2017

ASUNTO: Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] JUNTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA), con entrada de 11 de mayo de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 23 de marzo de 2017, [REDACTED] JUNTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA) solicitó al MINISTERIO DE JUSTICIA, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), la siguiente información:

- *Dotación presupuestaria de Economatos y Comedores del Departamento 2016.*
- *Cuantía de gasto ejecutado.*
- *Listado nominal de funcionarios/as con régimen de especial dedicación y atención al público perceptores de la ayuda y cuantías.*
- *Listado nominal de funcionarios/as de cumplimiento horario hayan percibido ayudas por este concepto y sus cuantías*

2. El 4 de abril de 2017, el MINISTERIO DE JUSTICIA da respuesta a la solicitud de acceso de [REDACTED] JUNTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA) exponiendo lo siguiente:

- *En contestación a su escrito de 23 de marzo de 2017, por el que, en calidad de Presidenta de la Junta de Personal, se solicita determinada información relativa a los Economatos y Comedores durante el año 2016.*

ctbg@consejodetransparencia.es



- *Se adjunta un documento con los gastos de comedor de 2016, desglosado en peticionarios y suma de habilitaciones por cada mes, así como el montante total del año y el presupuesto sobrante*
3. Con fecha de entrada 11 de mayo de 2017 [REDACTED] [REDACTED] JUNTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA), presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:
- *El 23 de marzo de 2017 se presentó un escrito solicitando entre otras cuestiones listados nominales de los funcionarios y cuantías percibidas durante el año 2016*
 - *El 04 de abril de 2017, se recibe contestación por parte de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, en el que no consta ninguna información o dato de los solicitados.*
 - *Se solicita que se proceda a estimar favorablemente e derecho al acceso a la información requerida, por la Junta de Personal del Ministerio de Justicia*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de /os sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.
3. Debe comenzarse realizando una serie de consideraciones de índole formal y al cumplimiento de los plazos establecidos en la LTAIBG en cuanto a la presentación de una reclamación ante el CTBG.

A este respecto, debe indicarse que el artículo 24.2 de la LTAIBG señala que *La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente*



al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el caso que nos ocupa, la Reclamación se presentó ante este Consejo mediante escrito de 8 de mayo de 2017 (con entrada el día 11) mientras que la notificación de la Resolución reclamada, según afirma la propia interesada, se había producido el 4 de abril de 2017. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 antes señalado, debemos concluir que la presente Reclamación es extemporánea, al haber sido presentada claramente fuera de plazo, por lo que debe ser inadmitida.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **inadmitir por extemporánea** la Reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] JUNTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA), con entrada el 11 de mayo de 2017, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

